

RR.PP- 227/22

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO

ADSCRITO

a la

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NUMERO 8950

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a FELIX VILLA GOMEZ

Importe de la sanción

Fecha de incoación en este Juzgado 895- 14-11-58

Fecha de terminación y archivo

Magistrado Juez Especial

Don ADOLFO SUAREZ  
TOMAS PEREDA ITURRIAGA

Secretario de la Administración de Justicia

Don FERNANDO RUIZ DEL ARBOL



F 17. *Judicial* *Belchite*

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

*Albacan* 1

Expediente núm. *455*  
contra *Felipe Villa Gomez*  
de *Cella* ( *Ceruel* )

Juez Instructor Provincial de *Ceruel*  
Se inició el expediente en *9* de *Septiembre* de 19*39*.  
Fallado en *30* de *Abril* de 19*40*.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

*8950*



F 17. *Judicial* *Belchite*

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

*Felipe Villa Gómez, mayor de edad, soltero,  
albanil, vecino de Cella - Berués.  
Por sent.ª 30-4-40 del B. P. P. V. de Zaragoza  
fue sancionado con 250 pts. por  
haber sido anteriormente condenado en  
C. de G.*

Expediente núm. *455*

contra *Felipe Villa Gómez*

de *Cella* ( *Berués* )

Juez Instructor Provincial de *Berués*

Se inició el expediente en *9* de *Septiembre* de 19*39*.

Fallado en *30* de *Abril* de 19*40*.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

*8950*



# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta y dos de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FELIX VILLA GOMEZ, de 26 años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de Cella (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Felix Villa Gómez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado se encontraba al iniciarse el Movimiento nacional en Cella y por tanto en zona libre de la tiranía marxista, no obstante lo cual marchó a la zona roja ingresando en el Ejército enemigo; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión temporal. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo únicamente a su madre.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado VILLA GOMEZ a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA

PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela- ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



*Briny*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 455  
Registro entrada núm. 49

Año 1939

### CONTRA

*Félix Pilla Gemes*

*Cella*

Se inició el 14 de septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de enero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. *Vicente Gencio Gimeno*





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA



Exp. p. n.º 455.

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1231, contra Felipe Villa Gomez, vecino de Cella,

por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente suplente,

Ramon Baltrani



Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel



2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 454, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº 1.231, contra Fermin Blasco Perez y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.-En la Ciudad de Teruel a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para ver y fallar la causa seguida contra FERMIN BLASCO PEREZ, de 32 años de edad, casado, ajustador, vecino de Cella (Teruel), así como los otros procesados FELIX VILLA GOMEZ, de 26 años, soltero, albañil, PEDRO SANCHEZ HERNANDEZ, de 30 años, soltero, jornalero, FRANCISCO PASCUAL LORENTE, de 21 años, soltero, jornalero, FRANCISCO LAHUERTA BARCELO, de 30 años, jornalero y EUSEBIO VALERO JULIAN, de 33 años, casado, jornalero..... RESULTAN-DO: Que todos los procesados en este procedimiento Fermin Blasco Perez, Felix Villa Gomez, Pedro Sanchez Hernandez, Francisco Pascual Lorente, Francisco Lahuerta Barcelo y Eusebio Valero Julian se encontraban al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional en Cella (Teruel) y por tanto en zona libre de la tiranía marxista, se evadieron de la misma, trasladándose a la zona roja e ingresando en el ejercito enemigo. Entre los antecedentes de estos procesados destaca el referente a Francisco Pascual Lorente que fué propagandista y agitador marxista asistia a manifestaciones era vice-presidente de la C.N.T. y el referente a Eusebio Valero Julian, dirigente y propagandista rojo contrario a la propiedad, Teniente de alcalde del Frente Popular y considerado como peligroso. HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que el espontaneo paso de los procesados en este procedimiento, desde la zona Nacional a la roja, donde sirvieron a los rebeldes encuadrados en el ejercito denota una ayuda material a la rebelión marxista por lo tanto, sus actos deben considerarse como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del cual son responsables los procesados Fermin Blasco Perez, Felix Villa Gomez, Pedro Sanchez Hernandez, Francisco Pascual Lorente, Francisco Lahuerta Barcelo y Eusebio Valero Julian, apreciándose, dados los antecedentes y actuación anterior de Francisco Pascual y Eusebio Valero circunstancias de especial agravación por su peligrosidad social, lo cual induce al Consejo a imponer a los mismos en uso de la facultad que le confiere el artículo 172 del Código de Justicia Militar, la pena en la mayor extensión prevista para penar el delito calificado..... FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos, a los procesados FRANCISCO PASCUAL LORENTE y EUSEBIO VALERO JULIAN a la pena de veinte años de reclusión temporal, como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión con circunstancias agravantes, y a los restantes procesados FERMIN BLASCO PEREZ, FELIX VILLA GOMEZ, PEDRO SANCHEZ HERNANDEZ y FRANCISCO LAHUERTA BARCELO como autores del mismo delito sin aquellas circunstancias a la pena de doce años y un día de reclusión temporal y a todos ellos con las accesorias correspondientes y abono de la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida, sin fijar las responsabilidades civiles en que han incurrido y que se determinaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha





go sin que conste fecha, por el cual se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *nueve de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

*José María Pan Agustín*





Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 1231 seguido contra FELIX VILLA GOMEZ únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

**Diligencia:**

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes de pertenencia del inculcado, del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Cella, y a los Boletines Oficiales, del Estado y al Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

:Alcañiz catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.



...a los cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres.

Con esta fecha se hizo el presente expediente de los informes emitidos

por la Autoridad Relativa a los señores D. J. S. Doy fe.

...por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recibida en el procedimiento sumariísimo de urgencia número 1571, segundo contra FELIX VILLA GOMEZ...

...a los cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres.

Con esta fecha se hizo el presente expediente de los informes emitidos

por la Autoridad Relativa a los señores D. J. S. Doy fe.

...de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del artículo 48 y en las Boletines Oficiales del Estado y la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el artículo 46. Lo proveyó y firmó S. S. Doy fe.

...a los cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres.

Por la presente se hace constar en el B.O. del Estado n. 284

de la Ley de la provincia de Aragón al día 1.º de 1.929

...de la Ley de la provincia de Aragón al día 1.º de 1.929

Diligencia:

...de la Ley de la provincia de Aragón al día 1.º de 1.929



ALCALDIA  
DE  
CELLA

4

:=:

NUM 640

Consecuente con su atenta co-  
municación núm 313 de fecha 14  
del actual, tengo el honor de in-  
formar a V.S., que examinado el a-  
millaramiento, Registro fiscal, a-  
péndices y repartos de la riqueza  
de este término municipal, NO CONSTA  
que FELIX VILLA GOMEZ

posea en la actualidad, como de su  
pertenencia, bienes de ninguna cla-  
se, ni tampoco aparecia en 18 de  
Julio de 1936.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Cella, 20 septiembre de 1939  
AÑO DE LA VICTORIA  
EL ALCALDE



*Felix Marco*

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE TERUEL EN

A L C A Ñ I Z





Consecuente a su respetado escrito número 315 de fecha 8 de Julio del actual; tengo el honor de participarle que el vecino de esta población Felipe Villa Jónes, no poseía el 18 de Julio de 1936, ni posee actualmente bienes de fortuna de ninguna clase.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Cella 19 de Sepbre. de 1939

AÑO DE LA VICTORIA

El Gua. 2º engº del Puesto

*Gregorio Gabarro*

Sr. Juez Instructor Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas Teruel.

ALCAÑIZ



JEFATURA LOCAL de F.E.T.

y de las J.O.N.S.

6

CELLA

en contestación a su oficio nº 319  
de fecha 14 de los corrientes, sobre  
los bienes que posee el individuo de  
esta localidad FELIX VILLA GOMEZ, he  
manifestarle que previas las indagacio-  
nes correspondientes, no se le recono-  
cen ninguna clase de bienes de fortuna

Dios guarde a V. muchos años.

Por Dios, España y su revolución  
Nacional- Sindicalista.

Cella 20 de Septiembre de 1939  
Año de la Victoria.

el Jefe Local de F.E.T.  
y de las J.O.N.S.

PALANCA ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL  
CELLA (Teruel)



*Albano Vicent*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas  
de Teruel.



Felix Villa Gomez.

En contestacion a su comunicacion de fecha del 14 del actual, recibida hoy, pidiendo informe acerca de los bienes que poseia en 18 de Julio de 1936 y los que posee en la actualidad el individuo anotado al margen, he de manifestar a V. que oficialmente ni nada me consta de ese extremo ni tengo medios para conocerlo, pero particularmente puedo manifestar que en este pueblo es considerado y lo era en esa fecha como jornalero.

Dios guarde a V. muchos años.

Cella 17 de Septiembre de 1939

=#NO DE LA VICTORIA=#



*Cinaco Soriano, Cura*

Sr. Juez Instructor Provincial

ALCAÑIZ.





# PREVENCIONES

8

Que se hacen a Felisa Villa Lomas sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 455 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



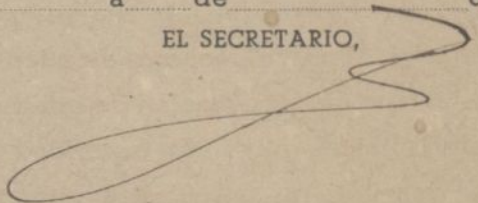
## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

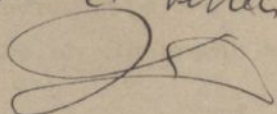
SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a de de

EL SECRETARIO,



ENTERADO:

Felix Villos  




Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 455

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Felix Villa  
Gomez en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

N I N G U N O

BIENES DE LA ESPOSA.

S O L T E R O

Propiedad de terceros.

N I N G U N O

DEUDAS.

N I N G U N A

Familiares. Tiene que mantener a su madre viuda llamada CONSOLACION GOMEZ DOMINGO.

Belchite 25 de Enero de 19 40 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

*Felix Villa*



# AL TRIBUNAL REGIONAL

10

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Felipe Villa Gómez, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Felipe Villa Gómez, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas ..... y núms. 333 y 384 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena dos años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Leuel a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



M. Aragón

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

Reciente



Exp - 655

Recibido Boletín Oficial de la Provincia, con el anuncio del inculpa  
del presente expediente.

Alcañiz a

9 Septiembre

1939





Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 454, seguido contra Fernán Blasco Pérez, por el delito de ampariso a la rebelión.

Zaragoza, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Felipe Villa Gómez; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ceruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, <sup>suplente,</sup> de que certifico.

[Firma]

Jose Ill.º San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Nº 316

Exp. nº 455

FELIX VILLA GOMEZ

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia número 1231 contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 14 septiembre de 1939. Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*M. de Aragón*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a  
V. I. el expediente anotado al margen en  
consulta de su superior resolución,

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º 49

Exp. núm. 455

*Zaragoza* 3 de *enero* de 19 *40*  
Año de la Victoria

*Petilo Villa Gomez*

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinticinco* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinticinco* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *Gaspar 4.ª Sanjaume*  
Vocales

D. *José M.ª Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

Zaragoza *Benitipiet* de *Febreco*

de mil novecientos *cuarenta*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-  
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse  
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de  
Febrero de 1939, el encartado *Felix Villa Gómez*

*C*, en el mismo se han practicado cuantas  
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,  
apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-  
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho  
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de  
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Felix Villa*  
*Gómez* o sus herederos, por término de tres días,  
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta  
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez  
Municipal de *C. Puadaj Belchite* que devolverá cumplimentada; y  
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo  
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

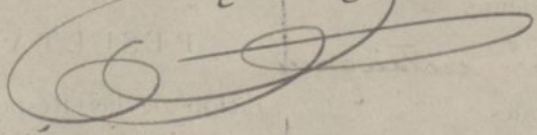
*Ignacio Ferrando*  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

*José M.ª San Agustín*



ligencia. En el mismo día quedó cumplido lo  
anteriormente ordenado, certifico:





¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *27* de *Febrero* de 19 *40* -

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de *Campo Cuadros de Belchite*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *455*, contra *Felix Villa Gimera* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

*R. Guzmán Andrey*

Enterado. - *Felix Villa*





DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Felipe Tella Giner . Zaragoza  
veintiseis de abril de mil novecientos  
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintiseis de abril de mil  
novecientos cuarenta.

Señores  
José Santandreu  
Martín  
Ferrandez } Dada cuenta, únense las diligencias  
que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,  
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

José

José M<sup>a</sup> San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

José



# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FELIX VILLA GOMEZ, de 26 años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de Cella (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Felix Villa Gómez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado se encontraba al iniciarse el Movimiento nacional en Cella y por tanto en zona libre de la tiranía marxista, no obstante lo cual marchó a la zona roja ingresando en el Ejército enemigo; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión temporal. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo únicamente a su madre.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y 1)  
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la  
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia  
de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de graves  
por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de cantidad  
fija  
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FELIX

VILLA GOMEZ

a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA  
PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el  
inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del  
Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*[Handwritten signature: Juan Agustín]*  
*[Handwritten signature: Ignacio Ferrando]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia: Bu el mismo día se expide cada orden, certifico

*[Handwritten signature: Juan Agustín]*



240  
2-5-40

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al jefe Campo de Penados  
Belchuto

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 455, contra el vecino de ese pueblo Felipe Villa Gómez, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de P. Ja  
José de la San Agustín



Recibí copia de sentencia el día 3 de Mayo de 1940.

Felipe Villa  
JK



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho de mayo  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado Félix Villa Gómez  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, primero de junio de mil  
novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, primero de junio de mil no-  
vecientos cuarenta

Señores  
G<sup>a</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado Félix Villa Gómez  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día nueve de mayo  
la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe de Prisión  
Belchite, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de  
la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*José Illa - San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo acordado; certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 1º de junio de 1940

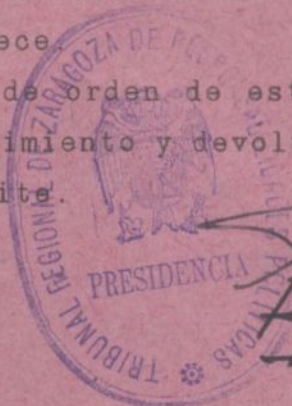
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Jefe Prisión de Belchite

### TEXTO:

Notifique V. al encartado Félix Villa Gómez haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 455 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.





Belchite 4 de Junio de 1940.

Enterado.-

Peliza Villa  




DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Félix Villa Gómez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de julio de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

ACUERDO.— Zaragoza cinco de julio de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

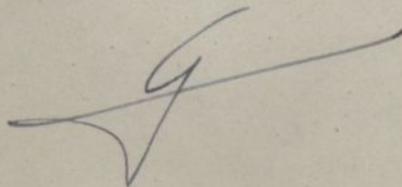
G<sup>o</sup>. Sentadros

Martín

Ferrando

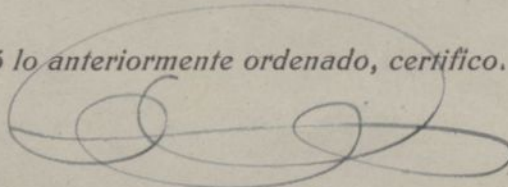
Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Félix Villa Gómez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirjase oficio al Sr. Alcalde de Cella con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



*José Ill<sup>te</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.







COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra *Felice*  
*Villa, Gomez* vecino de

el que fue sancionado  
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de *Baragoza* la sanción económica de *250 pts* la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha *20-5-58* otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias  
practicadas.

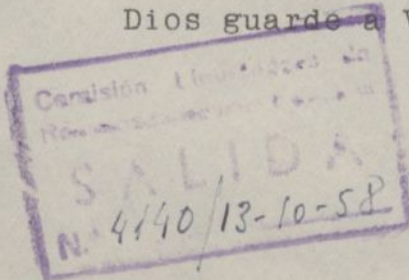
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *6* de *Octubre* de 195*8*

El Presidente,

*[Firma]*



Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º *1*

*Albarain*



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado, con fecha **20** de **mayo** de 195**8** se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Feliz Villa Gomez** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **30-4-40** a la sanción económica de **250 pesetas**

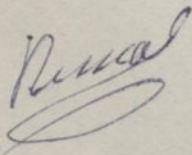
Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Feliz Villa Gomez**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **14** de **junio** de 195**8** P. D. **Ricardo Oreja**

Rubricado.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **seis** de **octubre** de mil novecientos cincuenta y **ocho**

V.º B.º:  
El Presidente,



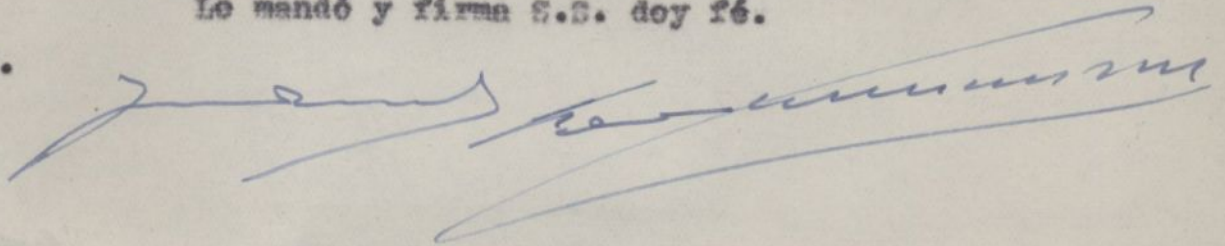


PROVIDENCIA - Juez / Juzgado Especial de Ejecutorias. Madrid die-  
sr. Pereda Iturriaga/ cisiete de Noviembre de mil novecientos cin-  
uenta y ocho.

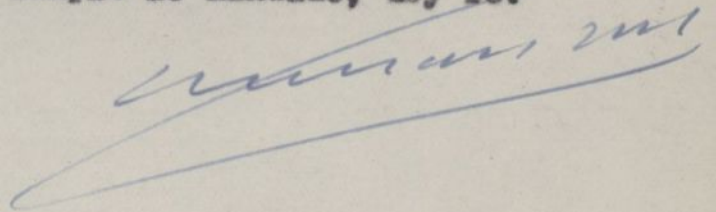
Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la  
anterior carta orden que se una al expediente de su razon que  
ha sido turnado a este Juzgado; registrese y librese exhorto  
al Juzgado de instruccion de *Albarracin*, para que se notifique  
al sancionado o a sus familiares el Decreto de Indulto y se  
cancelen y dejen sin efecto los embargos y retenciones de bie-  
nes de la propiedad del mismo que se hubieren llevado a efecto  
dejandolos a la libre disposicion de referido sancionado.

Le mandó y firma S.S. doy fé.

E/.



DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.





SALIDA  
N.º 4.536/28-11-58

Expte. 8950

Don Tomas Pereda Iturriaga  
de Ejecutoria del Juzgado número m  
dora de Reponsabilidades Políticas.

Magistrado-Juez Especial  
adscrito a la Comisión Liquida-

San Bernardo, 20.

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de Albarracin  
atentamente saludo y hago saber:  
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la  
sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a

FELIX VILLA GOMEZ

vecino de CELLA he acordado,  
en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhor-  
to, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco  
Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y re-  
quiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer  
su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una  
vez practicadas las diligencias que a continuación se expres-  
san, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obli-  
gado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a diez y siete de Noviembre de mil novecien-  
tos cincuenta y ocho

E/

EL SECRETARIO,



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma legal al expedientado expresado an-  
teriormente o a sus familiares más próximos, que por Decreto  
de fecha 20 de Mayo de 1958, otorgado por S. E. el  
Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impues-  
ta por Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que determine si existieren actual-  
mente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afir-  
mativo, se le cancelen tales embargos o retenciones, prac-  
ticándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a  
libre disposición del encartado o sus herederos de repetidos  
bienes, acreditándose todo debidamente.-

Comision Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
ENTRADA  
N.º 3.389/9/12.58  
GOBIERNO DE ARAGON



Providencia Juez

Sr.

RODRIGUEZ.

Albarracín a Valatiscis de  
Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Recibido el precedente exhorto, con la cualidad ordinaria, se acepta su cumplimiento; regístrese, acútese recibo y librese carta-orden al lugar y fines indicados en el exhorto, con la orden expresa de que se reporte a toda urgencia el anterior despacho que se manda librar.

y una vez practicadas las diligencias que se interesan devuélvase previa baja.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fe.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.





Nº 161.

27-11-58

URGENCIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

ALBARRACIN

(TERUEL)

茶

Exhorto

Núm. 1416

Año 1958

HECHO O DELITO

Responsabilidades Políticas

Expediente núm. 1950

Expedientado:

Doña Villa Gómez

de 1958

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

Dios guarde a V. muchos años.

Albarracín 26 de Noviembre

El Secretario,



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ

de Colla

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma legal al expedientado expresado anteriormente o A SUS FAMILIARES más próximos, que por Decreto de fecha 20 de Mayo de 1.958, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesto por responsabilidades políticas.- Que se le requiera para que determine si existieren actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad caso afirmativo, se le cancelen tales embargos o retenciones, practicándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a libre disposición en cartado o herederos de los repetidos bienes, acreditados debidamente





Providencia ! Dese cumplimiento a la precedente  
! Carta-Orden.  
Juez ! si lo acuerda manda y firma dicho  
! Sr. Juez susstituto en Cella a vein-  
Gomez.....! tinueve de Noviembre de mil novecien-  
tos cincuenta y ocho.



*Domingo Villa*  
*[Signature]*

Notificación. - Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado de Paz, teniendo a mi presencia en el local del mismo al vecino de esta de fecha, Domingo Villa Gomez, de 31 años de edad y de estado casado, le notifiqué el contenido de la anterior Carta-Orden en concepto de hermano de doble vínculo del encartado FELIX VILLA GOMEZ, quien el compareciente dice hallarse en Francia, queda bien enterado, se da por notificado, se compromete a poner el hecho en conocimiento del ausente antes citado, y además asegura que, al mismo no se le tienen retenidos o embargados bienes de fortuna de ninguna clase por cuanto siempre ha carecido de los mismos, firmando de que certifico.

*Domingo Villa*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- Con esta fecha se devuelve a su procedencia, lo certifico,  
Cella a 2 de Diciembre de 1.958

*[Signature]*





**Providencia Juez Especial**  
~~Comandante Don~~  
**Sr. Pereda Iturriaga**

Madrid, a nueve de Diciembre de mil nove-  
cientos cincuenta y ocho.

Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y ha-  
llándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspon-  
dientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente  
por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas,  
que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora  
de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fe.

M/

Ante mí,

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.